

REGLAMENTO (CEE) Nº 1808/89 DEL CONSEJO

de 19 de junio de 1989

que modifica el Reglamento (CEE) nº 1981/82 por el que se establece la lista de regiones de la Comunidad en las que únicamente se beneficiarán de la ayuda a la producción las agrupaciones reconocidas de productores de lúpulo

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3998/87⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 12,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el apartado 3 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1696/71 dispone que la ayuda a la producción sólo se concederá a las agrupaciones de productores de las regiones de la Comunidad en las que dichas agrupaciones estén en condiciones de asegurar a sus miembros un beneficio equitativo y de llevar a cabo una gestión racional de la oferta; que dichas regiones figuran en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1981/82⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 4069/87⁽⁴⁾;

Considerando que Irlanda ha notificado que ya no dispone de una agrupación de productores reconocida y

que tampoco se cumplen en la región de « Irlanda » las condiciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1696/71 para la concesión de ayudas a los grupos de productores; que, por lo tanto, el Reglamento (CEE) nº 1981/82 debería modificarse a partir de la cosecha de 1988,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1981/82 se suprime de la lista la región de « Irlanda ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir de la cosecha de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 19 de junio de 1989.

*Por el Consejo**El Presidente*

C. ROMERO HERRERA

⁽¹⁾ DO nº L 175 de 4. 8. 1971, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 377 de 31. 12. 1987, p. 40.⁽³⁾ DO nº L 215 de 23. 7. 1982, p. 3.⁽⁴⁾ DO nº L 380 de 31. 12. 1987, p. 32.